
RV: COMUNICACIÓN JUDICIAL 2019-00209-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 05/06/2025 15:25

 1 archivo adjunto (98 KB)

2019-00209OficioComunicaDT-LP.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de junio de 2025 18:47

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMUNICACIÓN JUDICIAL 2019-00209-00

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda

Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho 1
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de junio de 2025 8:58 p. m.

Para: Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; solioficial@transunion.com <solioficial@transunion.com>; contacto@midatacredito.com <contacto@midatacredito.com>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Renzo Fauricio Villate Bautista <corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co>; gestiondocumental@dian.gov.co <gestiondocumental@dian.gov.co>

Asunto: COMUNICACIÓN JUDICIAL 2019-00209-00

Buen día,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, de manera formal y respetuosa me permito enviarles el oficio adjunto, respectivamente, para los fines pertinentes.

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

Teléfono: (7) 6520043 Ext. 4080-4081

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICIO : 552
PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO : 6800140030082019-00209-00
DEUDOR : HERNÁN VILLARREAL c.c. 14.196.334

Bucaramanga, 2 de mayo de 2025

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA**

presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA**

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPERIAN COLOMBIA S.A.

contacto@midatacredito.com

TRANSUNION

solioficial@transunion.com

DIAN

corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co

gestiondocumental@dian.gov.co

Por auto de la fecha, este Juzgado dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovido por HERNÁN VILLARREAL, en aplicación de la figura del desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y 535 ibíd., modificado por la Ley 2445 de 2025.

SEGUNDO: En caso de existir, LEVANTAR las medidas cautelares, previa revisión de la existencia de embargo de remanentes, del crédito o prelación de embargos. Oficiar.

TERCERO: SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor”.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y RADICACIÓN DEL PROCESO DAR RESPUESTA DE FORMA DIGITAL.

Cordialmente,

Firmado Por:

Yuly Paulín Peña Camacho

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd082749f3b2edbd52312c56a3be14ab09fb2e065c561be1984c6b9d1db45771**

Documento generado en 02/06/2025 12:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>